

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

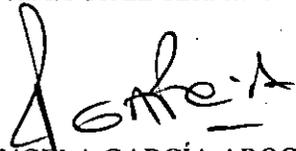
ESTADO No. **0110**

Fecha: 25/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 <b>2018 00496</b>	Acciones de Tutela	EDILSON DE JESUS TABORDA SIERRA	AREA DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO - EPCAMSVAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	22/11/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00015</b>	Acciones de Tutela	OLFER VALENCIA IBARRA	AREA DE SANIDAD DE EPCAMSVAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	22/11/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00043</b>	Acciones de Tutela	GILBERTO JOSE PLATA CANTILLO	FONDO DE ADAPTACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	22/11/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00059</b>	Acciones de Tutela	INVERSIONES RODRIGUEZ FUENTES LTDA	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL. ARCHIVESE EL EXP.	22/11/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00087</b>	Acciones Populares	SOCIEDAD GOMEZ BACCI S.A.S.	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Abre a Pruebas POR EL TÉRMINO DE 20 DÍAS.	22/11/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00219</b>	Acción de Reparación Directa	JORGE ELIECER HERAZO RODRIGUEZ	EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	22/11/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00244</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA ISLENA BETANCOURT CARMONA	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO	Auto admite demanda	22/11/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00247</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE MARIO AVILEZ MARQUEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	22/11/2019	
20001 33 33 003 <b>2019 00280</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ STELA BRAVO SAUREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda	22/11/2019	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 25/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

  
**ROSANGELA GARCÍA AROCA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00496-00,

Acción: Tutela.

Acciónante: Edilson de Jesús Taborda Sierra

Accionado: Director EPCAMSVALL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J03/MGB/rga.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>25/11/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>110</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00015-00.

Acción: Tutela.

Acciónate: Olfer Valencia Ibarra

Accionado: Área de Sanidad Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Y Mediana Seguridad y Carcelario de Alta Seguridad de Valledupar.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J03/MGB/rga.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>25/11/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>110</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00043-00.

Acción: Tutela.

Acciónante: Gilberto José Plata Cantillo

Accionado: Fondo de Adaptación.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J03/MGB/rga.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>25/11/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0110</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00059-00.

Acción: Tutela.

Acciónate: Inversiones Rodriguez Fuentes Ltda

Accionado: Secretaría de Hacienda Departamental del Atlántico.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J03/MGB/rga,

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	<u>25/11/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N°	<u>0110</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD GOMEZ BACCI SAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001-33-33-003-2019-00087-00

En atención a lo consagrado en el literal a) del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y en atención a que la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento se consideró fallida, se procede a decretar la práctica de pruebas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 de la precitada Ley, para lo cual se fijará un término de Veinte (20) días. Por lo anterior:

Parte Demandante:

1. Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda.
2. El Despacho NIEGA la INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, en virtud a que lo pretendido con ella es determinar las fallas y/o falencias por falta de mantenimiento del sistema de alcantarillado del corregimiento de Mariangola, municipio de Valledupar. Al respecto, se considera que dichas valoraciones, exigen que las realice un perito con conocimientos ambientales y/o de saneamiento básico; de manera que en lugar de la inspección judicial invocada, la prueba a decretar será la de un dictamen pericial.

Por lo anterior, designese de la lista de auxiliares de la justicia (perito-Ingeniero ambiental y sanitario) a JORGE IVAN MUÑOZ SAURITH, identificado con CC: 1065614124, domiciliado en la carrera 14 N° 30 A - 130 Valledupar – Cesar, teléfono 3006347872, con la finalidad de que rinda la experticia correspondiente, en el cual absolverá lo solicitado por el apoderado de los actores a folio 10 del plenario.

Por Secretaría librese la respectiva comunicación telegráfica, advirtiéndosele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto debe manifestar si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado y en caso afirmativo, dentro del mismo término tomar posesión.

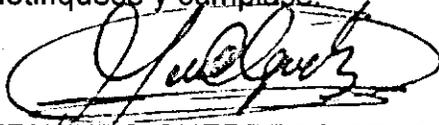
El término para presentar el dictamen es de diez (10) días.

Parte demandada:

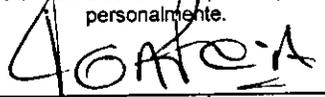
No se decretarán las pruebas solicitadas por cuanto la demanda fue contestada de manera extemporánea.

Por secretaría notifíquese este auto por estado electrónico, y librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

  
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
Vale copiar, <u>25/11/19</u>
Por Anotación/En Estado Electrónico No. <u>110</u> .
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de 2019

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Jorge Eliecer Herazo Rodríguez y Otros

Demandado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Policía Nacional

Ref. Radicación: 20001-33-33-003-2019-00219-00

Mediante auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), (Ver folios 150-151 del plenario), se inadmitió la demanda Reparación Directa referenciada, ordenándole a la accionante, que en el término de diez (10) días, subsanara los defectos indicados en dicho auto.

El artículo 170 del CPACA, reza que transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que cumpla con la corrección y éste no lo hace, la demanda le será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida, ésta será rechazada, le serán devueltos los anexos, sin necesidad de desglose.

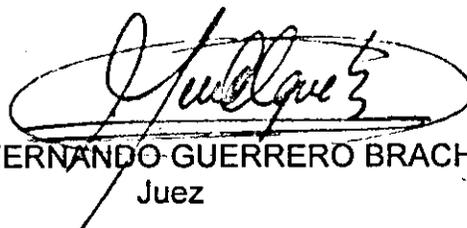
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar – Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la anterior demanda de Reparación Directa, promovida por JORGE ELIECER HERAZO RODRIGUEZ, contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

**SEGUNDO:** En firme ésta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/11/19.

Por Anotación En Estado Electrónico N° 110.

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
Personalmente.



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**  
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTE:** Claudia Islena Betancur Carmona

**DEMANDADO:** Municipio de Pueblo Bello

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2019-00244-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 ibídem, instaurada por Claudia Islena Betancur Carmona a través de apoderado judicial. Por lo tanto en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión al Municipio de Pueblo Bello, a través de su representante legal o de quien tenga la facultad de recibir notificaciones. Notificar por estado la admisión de esta demanda a la parte actora.<sup>1</sup>

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>2</sup>. (Art. 199 del CPACA, Mod. Artículo 612 del CGP).

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Art. 612 del CGP).

4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6.- Instar a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Artículo 175 N° 4 del CPACA).

7.- Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga

<sup>1</sup> Artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

<sup>2</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

los antecedentes de la actuación objeto de estudio y que se encuentren en su poder. (Artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 del 2011.)

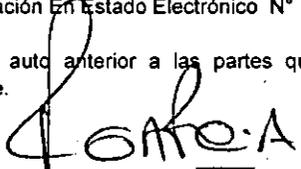
8. Reconocer personería al doctor GEOVANNIS DE JESUS NEGRETE VILLAFANE, identificado con CC: 77.168.660 y TP. 98.723 del C.S. de la J, como apoderado del actor, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder aportado.

Notifíquese y Cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez.

J03/MGB/rpa

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>25/11/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>110</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.**  
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**DEMANDANTE:** Jorge Mario Aviléz Márquez

**DEMANDADO:** Departamento del Cesar – Secretaría de Educación Departamental.

**RADICADO:** 20001-33-33-003-2019-00247-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 ibídem, instaurada por Jorge Mario Aviléz Márquez a través de apoderado judicial. Por lo tanto en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión al Departamento del Cesar – Secretaría de Educación Departamental, a través de su representante legal o de quien tenga la facultad de recibir notificaciones. Notificar por estado la admisión de esta demanda a la parte actora.<sup>1</sup>

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>2</sup>. (Art. 199 del CPACA, Mod. Artículo 612 del CGP).

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Art. 612 del CGP).

4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6.- Instar a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Artículo 175 N° 4 del CPACA).

<sup>1</sup> Artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

<sup>2</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

7.- Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de estudio y que se encuentren en su poder. (Artículo 175 párrafo 1° de la Ley 1437 del 2011.)

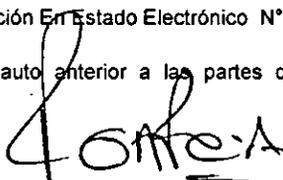
8. Reconocer personería al doctor GEOVANNIS DE JESUS NEGRETE VILLAFANE, identificado con CC: 77.168.660 y TP. 98.723 del C.S. de la J, como apoderado del actor, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder aportado.

Notifíquese y Cúmplase.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez.

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>25/11/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>110</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  _____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
---



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.  
Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Luz Stella Bravo Suarez

DEMANDADO: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio

RADICADO: 20001-33-33-003-2019-00280-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 ibídem, instaurada por Luz Stella Bravo Suarez a través de apoderado judicial. Por lo tanto en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión al Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de su representante legal o de quien tenga la facultad de recibir notificaciones. Notificar por estado la admisión de esta demanda a la parte actora.<sup>1</sup>

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público<sup>2</sup>. (Art. 199 del CPACA, Mod. Artículo 612 del CGP).

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Art. 612 del CGP).

4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del CGP.

6.- Instar a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Artículo 175 N° 4 del CPACA).

<sup>1</sup> Artículo 171 de la Ley 1437 del 2011.

<sup>2</sup> Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

7.- Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de estudio y que se encuentren en su poder. (Artículo 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 del 2011.)

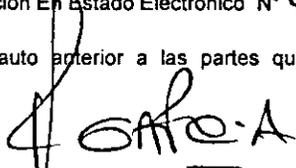
8. Reconocer personería al doctor WALTER LOPEZ HENAO, identificado con CC: 1.094.914.639 y TP. 239.526 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder aportado.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez.

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>25/NOV/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0110</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  _____ ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
---